

Fecha: 15-07-2024
 Medio: Diario Austral Región de Los Ríos
 Supl.: Diario Austral Región de Los Ríos
 Tipo: Extractos
 Título: EXTRACTOS: clasificados

Pág.: 23
 Cm2: 457,7
 VPE: \$ 398.237

Tiraje: 4.800
 Lectoria: 14.400
 Favorabilidad: No Definida

300 PROPIEDADES VENDEN

390 Fondos Chacras y Parcelas

LIQUIDO 30 HECTÁREAS
 SECTOR IMPERIAL TEODORO SCHMIDT, TERRENO CHILENO, \$90.000.000.-, 6 PERMUTO, CONTACTO: +56988023535

399 Corredores Venden / Compran

CORREDORES DE PROPIEDADES VENDEN



DANIEL VELÁSQUEZ TORRES
 WWW.LOSENINOS.CL
 FONO +569 92997530

SERVICIO INMOBILIARIO ORIENTADOR, efectivo, perseverante, dinámico. Siempre presente y atento a sus requerimientos. Independencia 557- Segundo Piso- Valdivia.

500 AGRICOLAS Y FORESTALES

515 Productos e Insumos Agrícola y Forestal

VENDE 43 BOLOS PASTO, comuna Mafil, contacto: 99620071

600 CONSTRUCCIÓN

610 Casas Prefabricadas, Construcciones y Ampliaciones

GALPÓN ABIERTO 16X30MTS. RETICULADO INCLUYE TECHO, PILARES, CERCHAS, COSTANERAS CIELO, TECHUMBRE, ANCLAJES, ARRIOSTRAMIENTOS. \$13.900.000.- CEL+56981234800



SOMOS FABRICANTES DE BODEGAS MODULARES de varios tamaños, son prácticas y armables, nuestra página web: WWW.MACROMETAL.CL Llamar al 941726017

1300 EMPLEOS

1318 Buscan Empleo y Ocupaciones

ASESORA DE HOGAR, cuidado de niños, cuidado adulto mayor, de Lunes a Viernes. Teléfono 983951967

BUSCO TRABAJO EN CONSTRUCCIÓN, carpintería y pintura, con disponibilidad inmediata. Teléfono 931809350

PROFESORA JUBILADA OFRECE clases particulares y reforzamiento en inglés y Lenguaje. Teléfono +56982751020.

SE OFRECE SEÑORA para trabajos puerta afuera tratar con Angélica al 984115345

SE OFRECE TÉCNICO ELECTRICISTA, para obras en construcción e instalaciones domiciliarias, con disponibilidad inmediata, contactara al: 9 84377296

SE OFRECE TRABAJADOR como mozo casa, Jardinerio, puertas adentro. Contacto: 939365177

SEÑORA SE OFRECE para aseo de hogar 3 veces por semana. Teléfono 953770220

1600 LEGALES Y PUBLICOS

1611 Judiciales

EXTRACTO Por Decreto MOP. (Exento) N°425, de 24 de junio de 2024, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105° del DFL. MOP. N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s.3 y 4, para la obra: CONSTRUCCIÓN DE CICLOVIAS EN RED VIAL REGION DE LOS RIOS (T-225), que figura a nombre de RAIN LLANQUINAO OTILIA ROSA Y OTROS y RAIN CATRILAF JUAN, roles de avalúo 245 - 781 y 245 - 782. Comuna de PAN-GUIPULLI, REGION DE LOS RIOS, superficies 177 y 232 m2 respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por YASCHALA MARIBEL YANEZ RIFFO, MARIA SOLEDAD NUÑEZ ARROYO y PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLAO, mediante informe de tasación de 16 de agosto de 2022, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$3.418.800 para el lote N°3, y \$3.220.800 para el lote N°4. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N°2186, de 1978. Fiscalía MOP.

EXTRACTO Por Decreto MOP. (Exento) N°436, de 24 de junio de 2024, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105° del DFL. MOP. N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s.16 y 17, para la obra: REPOSICION PUENTE COLLILELUFU 2 Y ACCESOS EN CIUDAD DE LOS LAGOS, que figura a nombre de SERVILU REGION DE LOS RIOS, rol de avalúo 94-45 y 94-44, Comuna de LOS LAGOS, REGION DE LOS RIOS, superficies 460 y 280 m2 respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por YASCHALA MARIBEL YANEZ RIFFO, MARIA SOLEDAD NUÑEZ ARROYO y PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLAO, mediante informe de tasación de 09 de diciembre de 2021, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$89.513.000 para el lote N°16, y \$50.723.000 para el lote N°17. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N°2186, de 1978. Fiscalía MOP.

EXTRACTO Por Decreto MOP. (Exento) N°436, de 24 de junio de 2024, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105° del DFL. MOP. N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL.

MOP. N°206 de 1960, se expropiaron los lotes de terreno N°s.16 y 17, para la obra: REPOSICION PUENTE COLLILELUFU 2 Y ACCESOS EN CIUDAD DE LOS LAGOS, que figura a nombre de SERVILU REGION DE LOS RIOS, rol de avalúo 94-45 y 94-44, Comuna de LOS LAGOS, REGION DE LOS RIOS, superficies 460 y 280 m2 respectivamente. La Comisión de Peritos integrada por YASCHALA MARIBEL YANEZ RIFFO, MARIA SOLEDAD NUÑEZ ARROYO y PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLAO, mediante informe de tasación de 09 de diciembre de 2021, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$89.513.000 para el lote N°16, y \$50.723.000 para el lote N°17. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N°2186, de 1978. Fiscalía MOP.

EXTRACTO Por Decreto MOP. (Exento) N°437, de 24 de junio de 2024, y en base a la facultad otorgada por el artículo 3° letra a), 10° letra c), 14° letra e) y 105° del DFL. MOP. N°850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 y del DFL. MOP. N°206 de 1960, se expropió el lote de terreno N° 110-A, para la obra: MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), que figura a nombre de NAVARRETE GATICA CARLOS ENRIQUE, rol de avalúo 107408, Comuna de CORRAL, REGION DE LOS RIOS, superficie 173 m2. La Comisión de Peritos integrada por YASCHALA MARIBEL YANEZ RIFFO, MARIA SOLEDAD NUÑEZ ARROYO y PATRICIO FERNANDO CASAGRANDE ULLAO, mediante informe de tasación de 07 de agosto de 2023, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad de \$720.650 para el lote N°110-A. La indemnización se pagará al contado. La publicación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto Ley N°2186, de 1978. Fiscalía MOP.

NOTIFICACION Causa Rol V-71-2024, Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°274, de 8 de mayo de 2024, Lote N°12, a nombre de PICHICOY ANCHIL MERCEDES SUC, Rol Avalúo 531-26, de una superficie de 39 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO CBI RUTA T-931: CRUCE T-87 (CHANCO) CRUCE T-975-U (CARIMALLIN), COMUNA DE RIO BUENO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$961.200, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-71-2024, Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°274, de 8 de mayo de 2024, Lote N°12, a nombre de PICHICOY ANCHIL MERCEDES SUC, Rol Avalúo 531-26, de una superficie de 39 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO CBI RUTA T-931: CRUCE T-87 (CHANCO) CRUCE T-975-U (CARIMALLIN), COMUNA DE RIO BUENO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$961.200, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-72-2024, Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°274, de 8 de mayo de 2024, Lote N°15, a nombre de MILLAQUIPAI MARIA MARTA, Rol Avalúo 531-18, de una superficie de 60 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO CBI RUTA T-931: CRUCE T-87 (CHANCO) CRUCE T-975-U (CARIMALLIN), COMUNA DE RIO BUENO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$979.750, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-73-2024, Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°215, de 19 de abril de 2024, Lote N°2, a nombre de SUC. LEFICYO CURIPAN VICTORINO, Rol Avalúo 188-151, de una superficie de 462 m2, para ejecución obra: "CONSTRUCCION DE CICLOVIAS EN RED VIAL REGION DE LOS RIOS (T-203 CH), COMUNA DE LANCO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$4.936.400, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-73-2024, Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°211, de 19 de abril de 2024, Lote N°138, a nombre de FORESTAL ARAUCO S.A., Rol Avalúo 101-34, de una superficie de 1.126 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$3.152.800, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-74-2024, Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°274, de 8 de mayo de 2024, Lote N°14, a nombre de MILLAQUIPAI MARIA MARTA Y OTRO, Rol Avalúo 531-175, de una superficie de 30 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO CBI RUTA T-931: CRUCE T-87 (CHANCO) CRUCE T-975-U (CARIMALLIN), COMUNA DE RIO BUENO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$2.257.750, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-74-2024, Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°275, de 8 de mayo de 2024, Lote N°107, a nombre de CURVAN FERNANDEZ VALERIA SOLEDAD, Rol Avalúo 107-87, de una superficie de 1.514 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$5.040.450, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-75-2024, Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°211, de 19 de abril de 2024, Lote N°140, a nombre de FORESTAL ARAUCO S.A., Rol Avalúo 101-34, de una superficie de 241 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$674.800, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titula-

res derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-75-2024, Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°274, de 8 de mayo de 2024, Lote N°13, a nombre de BECKER BECKER FELIPE ANDRES, Rol Avalúo 531-1, de una superficie de 39 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO CBI RUTA T-931: CRUCE T-87 (CHANCO) CRUCE T-975-U (CARIMALLIN), COMUNA DE RIO BUENO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$773.950, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-76-2024, Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°276, de 8 de mayo de 2024, Lote N°133, a nombre de FORESTAL ARAUCO S.A., Rol Avalúo 101-L, de una superficie de 40.441 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$111.023.200, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3° del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4° del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-77-2024, Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°214, de 19 de abril de 2024, Lote N°1, a nombre de BURGOS CONTRERAS PATRICIA LEONIDES, Rol Avalúo

Fecha: 15-07-2024

Medio: Diario Austral Región de Los Ríos

Supl.: Diario Austral Región de Los Ríos

Tipo: Extractos

Título: EXTRACTOS: clasificados

Pág.: 24

Cm2: 595,6

VPE: \$ 518.128

Tiraje:

Lectoria:

Favorabilidad:

4.800

14.400

■ No Definida

188-137, de una superficie de 14 m2, para ejecución obra: "CONSTRUCCION DE CICLORIAS EN RED VIAL REGION DE LOS RIOS (T-203 CH), COMUNA DE LANCO, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$252.800, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3º del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4º del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-78-2024. Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°306, de 17 de mayo de 2024, Lote N°139, a nombre de FORESTAL ARAUCO S.A., Rol Avalúo 101-34, de una superficie de 30.735 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$81.145.250, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3º del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4º del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-79-2024. Segundo Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°310, de 23 de mayo de 2024, Lote N°110-B, a nombre de CURVAN PEREZ CARLOS HERNAN, Rol Avalúo 107-90, de una superficie de 378 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$1.550.900, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3º del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4º del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-80-2024. Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°329, de 23 de mayo de 2024, Lote N°145, a nombre de FORESTAL ARAUCO S.A., Rol Avalúo 101-34, de una superficie de 2.742 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$10.890.900, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho

plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3º del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4º del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION Causa Rol V-81-2024. Primer Juzgado Civil de Valdivia, se expropió por Decreto N°320, de 23 de mayo de 2024, Lote N°111-B, a nombre de CURVAN PEREZ CARLOS HERNAN, Rol Avalúo 107-90, de una superficie de 218 m2, para ejecución obra: "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION RUTA CORRAL-VALDIVIA (PENINSULA SN.RAMON), COMUNA DE CORRAL, PROVINCIA DE VALDIVIA, REGION DE LOS RIOS", suma consignada \$1.960.200, más reajuste.- Fisco solicitó toma de posesión material lote expropiado y se avisa a titulares derechos reales constituidos con anterioridad al acto expropiatorio y acreedores que antes de esa fecha hayan obtenido resoluciones judiciales que embargen o limiten el dominio del expropiado, hagan valer sus derechos dentro del plazo de veinte días, contados desde publicación último aviso, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo no podrán hacerlos valer después sobre el monto de la indemnización de acuerdo con el inciso 3º del artículo 23 del Decreto Ley 2.186 de 1978. Se avisa al expropiado a fin de que ejerza los derechos del inciso 4º del artículo 21 del mismo Decreto Ley. SECRETARIO.

NOTIFICACION: JUZGADO DE LETRAS Y GAR. DE RIO BUENO, ROL C- 67-2024, "BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON AGRICOLA RR SPA" EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal, sollicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. CIVIL. COMPARECE: FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo, Oscar Raúl Antonio González Narbón, según se acredita con escritura pública de mandato judicial que acompaña en un ofrosí, domiciliado Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8, Santiago, a US DÍO: El Banco del Estado de Chile, es dueño del pagará que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, suscrito en calidad de deudor principal por AGRICOLA RR SPA, ignoro giro, representada legalmente por don RENE GERARDO MOLINA VERGARA, ignoro profesión, domiciliado en Parcela 25 Los Copihues 25, Rio Bueno, y en calidad de avalista y codeudor solidario RENE GERARDO MOLINA VERGARA, ignoro profesión, domicilio Sector Cayuruya s/n, Rio Bueno. El Pagará fue suscrito por la suma de \$50.000.000, por concepto de capital, más un interés del 0,99% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 1 cuota con vencimiento el día 8 de septiembre de 2023. Se estableció en el pagará que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de que el deudor se obligó a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$50.000.000, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el comple-

to pago de la deuda más la comisión legal del 1,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Consta del pagará que se acompaña, la obligación es indivisible. Los suscriptores relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, las firmas de estos se encuentran autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de AGRICOLA RR SPA, representada legalmente por RENE GERARDO MOLINA VERGARA, y de don RENE GERARDO MOLINA VERGARA, ya individualizados, en las calidades ya indicadas, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$50.000.000, más la comisión legal del 1,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. PRIMERO OTROSÍ: Solicito tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, pagaré individualizado en lo principal, y se ordene custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Se tenga presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sirvase S.S. tener presente que mi persona para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta de escritura pública firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf, con citación, CUARTO OTROSÍ: Señalo a S.S., como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: jburgos@qabogados.cl y yabogadospres@qabogados.cl. QUINTO OTROSÍ: Solicito tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. En virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don JULIO ARMANDO BURGOS NAVARRETE, ambos domiciliados para estos efectos, en Moctezuma 646, Valdivia, con quien podrá actuar en forma conjunta o separadamente, indistintamente, quien firmo junto a mí en señal de aceptación. Tribunal proveyó: A lo principal: Por interpuesta demanda. Despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra del demandado hasta por la suma de \$50.000.000, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas. Primer otrosí: Por acompañados en la forma solicitada, guárdese en custodia. Segundo otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de lo preceptuado por los artículos 447 y 449 del Código de Procedimiento Civil: Tercer otrosí: Téngase presente la personería para actuar. Por acompañado, con citación. Cuarto y Quinto otrosí: Téngase presente. MANDAMIENTO: Un Ministro de Fe requerirá de pago en calidad de deudor principal AGRICOLA RR SPA, representada legalmente por RENE GERARDO MOLINA VERGARA, y en calidad de avalista y codeudor solidario RENE GERARDO MOLINA VERGARA para que en el acto de su requerimiento pague a Banco del Estado de Chile, la suma de \$50.000.000, más la comisión legal del 1,00% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses y costas, valor que resulta adeudado según consta en la causa Rol C-67-2024, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON AGRICOLA RR SPA", juicio ejecutivo, seguido en este Tribunal. No verificado el pago en el acto de su requerimiento se le traba-

rá embargo sobre todos los bienes de propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para responder al capital, intereses y costas de la causa. Se designa depositario provisional de los bienes que se embarguen a la propia ejecutada, bajo sus responsabilidades legales. Cítese al ejecutado principal AGRICOLA RR SPA, representada legalmente por RENE GERARDO MOLINA VERGARA, y en calidad de avalista y codeudor solidario a RENE GERARDO MOLINA VERGARA, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayer en sábado, a realizarse en dependencias del Juzgado de Letras de Rio Bueno, ubicado en calle Ejercito Libertador 995 de Rio Bueno, o en las oficinas de la Receptoría Judicial María Inés Bianchi Becker, ubicadas en calle Comercio N° 577, oficina 20 de Rio Bueno, a fin de que el Receptor Judicial practique el requerimiento de pago. La citación del ejecutado en los términos indicados, deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Se aperece a la parte ejecutante a requerir con la debida atención el correspondiente llamado. Secretario.

NOTIFICACION Primer Juzgado Civil de Valdivia, Rol C-152-2022 "Banco de Chile con Leiva". Demanda ordinaria de cobro de pesos menor cuantía. S. J. L. PAULA ARANCIBIA RODRIGUEZ, abogada, en representación de BANCO DE CHILE, a S. S. digo: deduce demanda de cobro de pesos contra OSCAR SANDRINO LEIVA GONZALEZ, RUT 15.623.751-5. Adecuado los siguientes créditos: 1) Crédito contenido en PAGARE A PLAZO (CUOTAS EN PESOS) N° 43015623751001512 a la orden de Banco de Chile suscrito por la suma de \$173.988.198.- Encotrándose en mora en el pago adeudando \$5.200.000.- Ambas deudas son líquidas, actualmente exigibles y no están prescritas. Deudor constituyó domicilio en la ciudad de Valdivia y se sometió a la competencia de sus tribunales. POR TANTO, RUEGO A S. S., tener por interpuesta demanda cobro de pesos en juicio ordinario de menor cuantía contra OSCAR SANDRINO LEIVA GONZALEZ, admitirla a la tramitación, y en definitiva, declarar que adeuda a Banco de Chile la suma de \$11.468.746.- más los intereses penales y moratorios, que se devenguen hasta el pago efectivo de la deuda, con costas. Quinto Otrosí: se otorga patrocinio y poder a abogada María Teresa Heiss Maniur, RUT 11.657472-1, domiciliada calle Vicente Boscáles 160, oficina 406-D, Valdivia. Secretario.

NOTIFICACION: PRIMER JUZGADO CIVIL VALDIVIA, ROL C- 4.089-2023, "BANCO DEL ESTADO DE CHILE CON PERVEL SPA" EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal, sollicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. CIVIL. COMPARECE: MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo, Oscar Raúl Antonio González Narbón, según se acredita con escritura pública de mandato judicial que acompaña en un ofrosí, domiciliado Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8, Santiago, a US DÍO: El Banco del Estado de Chile, es dueño del pagará que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, suscrito en calidad de deudor principal por PERVEL SPA, ignoro giro, representada legalmente por don OSCAR ANDRES PEREZ CARRASCO, ignoro profesión, domiciliado en Los Laureles 75, Valdivia, y en calidad de avalista y codeudor solidario

por don OSCAR ANDRES PEREZ CARRASCO, ignoro profesión, con domicilio en Los Laureles 75, Valdivia. El Pagará fue suscrito por la suma de \$13.107.863, por concepto de capital, más un interés del 0,99% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 47 cuotas mensuales y sucesivas de \$357.366, cada una, salvo la última cuota de \$357.385, todas con vencimiento los días 5 de cada mes, venciendo la primera de ellas el día 5 de octubre de 2022. Se estableció en el pagará que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 1,0% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) el cual cauciona la prima de las cuotas de garantía de 80% del saldo capital. El deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento el día 7 de Agosto de 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto, el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$10.861.924, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 1,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Consta del pagará que se acompaña, la obligación es indivisible, los suscriptores relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, las firmas de estos se encuentran autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo con lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A.S. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de PERVEL SPA, representada legalmente por OSCAR ANDRES PEREZ CARRASCO, y de don OSCAR ANDRES PEREZ CARRASCO, ya individualizados, en las calidades ya indicadas, admitirla a la tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$10.861.924, más la comisión legal del 1,0% anual sobre el saldo de capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) más intereses y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mí representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con costas. PRIMERO OTROSÍ: Solicito tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, pagaré individualizado en lo principal; y se ordene custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sirvase S.S. tener presente que mi persona para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta de escritura pública firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf, con citación. CUARTO OTROSÍ: Señalo a S.S., como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: jburgos@qabogados.cl; yabogadospres@qabogados.cl; yabogadospres@qabogados.cl. QUINTO OTROSÍ: Solicito tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. En virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don JULIO ARMANDO BURGOS NAVARRETE, ambos domiciliados para estos efectos, en Moctezuma 646, Valdivia, con quien

podrá actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firmo junto a mí en señal de aceptación. Tribunal proveyó: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Primer otrosí: Téngase presente el pagará suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagará que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,0% anual sobre el

podrá actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firmo junto a mí en señal de aceptación. Tribunal proveyó: A lo principal: Por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Primer otrosí: Téngase presente el pagará suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagará que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,0% anual sobre el

NOTIFICACION: SEGUNDO JUZGADO CIVIL VALDIVIA, ROL C- 745-2024, "BANCO ESTADO DE CHILE CON MAGALY YANET RISCO AGUILA" EN LO PRINCIPAL: Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal, sollicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. CIVIL. COMPARECE: MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, representado por su Gerente General Ejecutivo, Oscar Raúl Antonio González Narbón, según se acredita con escritura pública de mandato judicial que acompaña en un ofrosí, domiciliado Avda. Libertador Bernardo O' Higgins N° 1111, piso 8, Santiago, a US DÍO: El Banco del Estado de Chile, es dueño del pagará que se acompaña, suscrito en calidad de deudor principal por MAGALY YANET RISCO AGUILA, ignoro profesión, con domicilio en Martín Montes Claro 115, Valdivia. El pagará fue suscrito por la suma de \$4.369.020, por concepto de capital, más un interés del 0,98% mensual, que el deudor se obligó a pagar en 2 cuotas anuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignaron en el calendario de pagos inserto en el pagará suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagará que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 2,0% anual sobre el

Fecha: 15-07-2024
Medio: Diario Austral Región de Los Ríos
Supl. : Diario Austral Región de Los Ríos
Tipo: Extractos
Título: **EXTRACTOS: clasificados**

Pág. : 25
Cm2: 107,0
VPE: \$ 93.092

Tiraje: 4.800
Lectoría: 14.400
Favorabilidad: No Definida

capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 80% del saldo capital. El deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 15 de noviembre de 2023, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$4.369.020.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 2,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el suscriptor relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la firma de este se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092,

artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de MAGALY YANET RISCO AGUILA, ya individualizada, en la calidad ya indicada, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$4.369.020, más la comisión legal del 2,0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: acompaña, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, pagaré individualizado y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Acredita personería para actuar en representa-

ción del Banco Del Estado de Chile, firmada a través de firma electrónica avanzada, que acompaña en pdf, con citación. CUARTO OTROSÍ: Señala como medio de notificación los siguientes correos electrónicos: Respecto del abogado Julio Burgos Navarrete: jburgos@qabogados.cl; - Y respecto del abogado MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO: abogadoszonasuri@beco.bancoestado.cl; QUINTO OTROSÍ: se tenga presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don JULIO ARMANDO BURGOS NAVARRETE, ambos domiciliados para estos efectos, en Moctezuma 646, Valdivia, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma en señal de aceptación. Tribunal proveyó: A lo principal: Despáchese; Primer otrosí: por acompañado el Pagaré, guárdese en custodia. Segundo y Quinto otrosíes: Téngase presente. Tercer Otrosí: Téngase presente y por exhibido el mandato judicial. Cuarto Otrosí: téngase presente los correos electrónicos y se les declara eficaces y expéditos. MANDAMIENTO: Un Ministro de Fe requerirá de pago a doña MAGALY YANET RISCO AGUILA, para que pague a Banco del Estado de Chile, o a quien sus derechos represente, la suma de \$4.369.020, más intereses comisión y costas. No verificado el pago en el momento del requerimiento, trábase embargo los sobre bienes suficientes del ejecutado los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Resolución. Cítese por las mismas publicaciones al ejecutado para que comparezca el tercer día después de la última publicación, a las 13:00 horas, a la oficina del Receptor Franklin Pinilla Monsalve, ubicado en Arauco N° 136, Oficina 31, Valdivia, para requerimiento de pago, bajo apercibimiento que de no concurrir se le tendrá por requerido de pago en rebeldía, procediéndose sin más trámite al embargo. Secretaria.